

ANEXO

Descripción del proyecto:

La zona litoral del sur de Ceuta no admite la formación de playas naturales de cierta calidad, a causa de sus propias características geomorfológicas. Esto motiva que en la zona objeto de actuación exista un déficit de protección de la zona litoral, incluyendo en ella tanto las zonas de la muralla que quedan expuestas a la acción del oleaje como las viviendas e infraestructuras que actualmente son objeto de utilización por parte de la población. Asimismo, el uso lúdico de estas zonas se encuentra limitado, tanto por la falta de arena como por la naturaleza de los fondos próximos a la línea de orilla.

La obra marítima prevista contempla tres actuaciones:

Playa de La Ribera. Consiste en la construcción de dos espigones en los extremos la playa. El espigón del extremo de levante tendrá una alineación curva, sensiblemente perpendicular a la costa, sin llegar a alcanzar la batimétrica -6 metros. El otro espigón, que será sumergido, alcanzará una profundidad aproximada de 6,5 metros. La actuación se complementa con el aporte de unos 175.000 metros cúbicos de arena.

Playa del Chorrillo. El propósito fundamental de esta actuación es asegurar el perfil transversal de la playa el mayor tiempo posible. La solución propuesta consiste en desplazar la línea de orilla unos 15 metros hacia el mar, mediante el aporte de 175.000 metros cúbicos de arena. Está previsto también reforzar el espigón existente en el extremo de poniente. En cuanto a los dos espigones intermedios existentes, dada su poca utilidad, podrían ser desmontados, en cuyo caso se utilizarían estos materiales en el espigón de la playa de La Ribera.

Dragado de arena. Basándose en el «Estudio Geofísico Marino en la Costa de Ceuta», realizado en 1994, se han seleccionado cinco posibles zonas para la obtención del material de aportación para las playas. Los sondeos realizados ponen de manifiesto la idoneidad de los sedimentos en tres de las zonas analizadas, no detectándose en ninguna de ellas la presencia de hábitats de interés o de especies protegidas.

Consultas realizadas:

A continuación se resume el contenido de la única contestación recibida a las consultas realizadas por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental:

Consejería de Medio Ambiente.

Señala que la obtención de materiales podría afectar a la zona propuesta como Lugar de Importancia Comunitaria «Zona marítimo-terrestre del Monte Hacho» y a la Zona de Especial Protección para las Aves «Acantilados del Monte Hacho». Así mismo, menciona la presencia de la especie *Patella ferruginea*, catalogada como «en peligro de extinción» en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas e incluida en el anexo IV de la Directiva 92/43/CEE, en los espigones de la playa del Chorrillo.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

47

ORDEN ECO/3334/2002, de 23 de diciembre, sobre establecimiento de precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades de la Secretaría General de Comercio Exterior.

Durante el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la Orden de 18 de febrero de 1999 sobre establecimiento de precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades de la Secretaría General de Comercio Exterior, se ha ido consolidando la demanda de los operadores y entidades que desean obtener asistencia técnica a cargo de los Centros de Asistencia Técnica e Inspección del Comercio Exterior dependientes de la Secretaría General de Comercio Exterior, al tiempo que se han producido diferentes acontecimientos que obligan a adaptar las disposiciones en vigor al curso de los mismos.

Así, el capítulo IV, fin del período transitorio, de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre Introducción del euro, en su artículo 23 dispone la utilización exclusiva de la unidad de cuenta euro a partir del 1 de enero de 2002, lo que obliga a referir a dicha moneda los valores de precios públicos que en cada caso correspondan.

En segundo lugar, la Orden de 18 de noviembre de 1999, del Ministerio de la Presidencia, por la que se desarrolla el Real Decreto 390/1998, de 13

de marzo, que regula las funciones y la estructura orgánica de las delegaciones de Economía y Hacienda, dispuso la integración en una dependencia regional o territorial de Comercio de la estructura anterior de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio y los Centros de Asistencia Técnica e Inspección del Comercio Exterior, estableciendo para ello como dependencias únicas las ahora denominadas Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio.

Por otra parte, al objeto de que los precios públicos fijados sigan cubriendo los costes económicos del servicio prestado, en consonancia con el artículo 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, es necesario adaptar su cuantía a tal fin.

Como quiera que los servicios solicitados responden a necesidades reales en el ámbito del comercio exterior, y dado que la prestación de los mismos constituye una medida que las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio están en condiciones de realizar, se hace necesario adoptar las disposiciones legales necesarias que contemplen los precios correspondientes, los cuales en todo caso se aplicarán cuando tales servicios sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

La diversidad de modificaciones a introducir han aconsejado, por otra parte, la refundición del conjunto de disposiciones sobre la materia regulada en una nueva Orden que permita una mayor claridad y facilidad de aplicación.

Por ello, y de acuerdo con lo expuesto y al amparo de lo previsto en el artículo 26.1.a) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, dispongo:

Primero. *Objeto.*—Se establecen precios públicos por la expedición de certificados de conformidad, informes de ensayo y realización de tomas de muestras conforme a un procedimiento normalizado, así como por la constatación de estándares de calidad y emisión de informes sobre condiciones de producción preestablecidas en Convenios de Colaboración que se formalicen en la ejecución de la presente Orden, por las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio, dependientes de la Secretaría General de Comercio Exterior.

Segundo. *Exigibilidad de los precios públicos.*

1. Los precios públicos establecidos en la presente disposición serán exigibles desde que se inicie la prestación de los servicios correspondientes.

2. La obtención, por el interesado, del documento acreditativo de la prestación de un determinado servicio quedará subordinada a la entrega a la correspondiente Dirección Regional y Territorial de Comercio del justificante del pago del precio público que resulte aplicable.

Tercero. *Servicios de larga duración.*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, en los supuestos de prestación de servicios de larga duración, el órgano gestor podrá exigir, como requisito para su inicio, la realización de un depósito previo con el carácter de a cuenta de la liquidación que en su día se practique.

2. A los efectos de lo dispuesto en la presente Orden, se entiende por servicios de larga duración aquellos que habiéndose solicitado de una sola vez su realización periódica en función de las necesidades del solicitante, deban ser prestados durante un período de tiempo no superior a un año.

Cuarto. *Cuantías.*

1. Las cuantías a percibir en concepto de precios públicos serán la que se recogen en el Anexo de la presente Orden.

2. En los supuestos en que para la expedición de un certificado de conformidad o de un informe de producción se requiera realizar una inspección física que suponga desplazamiento de personal técnico, o de que para la expedición de un informe de ensayo o la realización de una toma de muestras se requiera de dicho desplazamiento, el gasto originado por este concepto se repercutirá según la cuantía fijada en la normativa vigente por la que se establecen las indemnizaciones por razón de servicio para el personal al servicio de la Administración General del Estado.

Quinto. *Administración de los precios públicos.*—La administración y determinación de la cuantía a percibir por los servicios prestados en régimen de precios públicos se realizará por el Ministerio de Economía, a través de las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio.

Sexto. *Pago*.—El pago de los precios públicos se realizará en efectivo mediante el ingreso de su importe en cuenta restringida de recaudación que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, se abra en entidad de depósito, pudiendo verificarse en cualquiera de las sucursales u oficinas de dicha entidad.

Los ingresos recaudados en dicha cuenta se transferirán al Tesoro Público y se aplicarán al Presupuesto de ingresos del Estado.

Séptimo. *Derogación normativa*.—A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden quedará derogada la Orden de 18 de febrero de 1999, del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre establecimiento de precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades de la Secretaría General de Comercio Exterior.

Octavo. *Entrada en vigor*.—La presente Orden entrará en vigor el 1 de enero de 2003.

Madrid, 23 de diciembre de 2002.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilmo. Sr. Secretario general de Comercio Exterior.

ANEXO

PARTE A

Cuantías a percibir por expedición de informes de ensayo

Por la expedición de informes de ensayo, la que corresponda a las determinaciones analíticas o parámetros analizados, de acuerdo con los baremos de porcentajes que se indican a continuación.

Para calcular el precio se tendrá en cuenta la relación de precios individuales (1) y el baremo de porcentajes (2) que figura a continuación:

(1) Relación de precios individuales

Número de código	Determinación analítica o parámetro analizado	Precio en euros
001	Absorbancia	23,93
002	Acidez	20,51
003	Acido bórico	17,09
004	Acidos grasos	41,03
005	Actividad diastásica	13,67
006	Actividad óptica	20,51
007	Aminas biogénicas	61,53
008	Aflatoxinas	54,69
009	Alcoholes	47,85
010	Alcoholes alifáticos	102,54
011	Almidón	20,51
012	Azúcares (métodos químicos)	27,35
013	Azúcares (HPLC)	68,36
014	Bases nitrogenadas volátiles	20,51
015	Cafeína	68,36
016	Calorías	95,52
017	Carbohidratos	95,52
018	Cenizas	20,51
019	Ceras en aceite	75,19
020	Cloruros	20,51
021	Colorantes (Espectrofotometría)	34,19
022	Colorantes (HPLC) (cada uno)*	54,56
023	Conservantes (Espectrofotometría)	34,19
024	Conservantes (HPLC) (cada uno)*	54,56
025	Densidad	20,51
026	Dimetil y trimetilamina	47,85
027	Disolventes halogenados	68,36
028	Ditiocarbamatos	51,52
029	Edulcorantes (Espectrofotometría)	34,19
030	Edulcorantes (HPLC) (cada uno)*	54,56
031	Esteroles	88,87
032	Examen organoléptico	18,39
033	Extracto seco	20,51
034	Extracto etéreo	23,93
035	Fibra	34,19
036	Formol	20,51
037	Glicomacropéptidos (suero de quesería)	39,62
038	Gluten	20,51

Número de código	Determinación analítica o parámetro analizado	Precio en euros
039	Grado alcohólico	20,51
040	Grasa	34,19
041	Grasa sobre extracto seco	54,58
042	Hermeticidad de cierres	13,67
043	Hidrocarburos halogenados en aceites	75,19
044	Hidroximetilfurfural	30,76
045	Humedad	20,51
046	Identificación de especies	47,85
047	Índice de acidez	20,51
048	Índice de yodo	20,51
049	Índice de madurez en frutas	6,83
050	Índice de peróxidos	20,51
051	Índice de refracción, sólidos solubles o grados Brix ...	27,35
052	Lactosa	37,60
053	Metabisulfito (o anhídrido sulfuroso)	20,51
054	Metales pesados (cada uno)	27,35
055	Nitratos y nitritos	47,85
056	Ph (medición directa)	10,25
057	Poder colorante (métodos espectrofotométricos)	23,93
058	Poder colorante (métodos cromatográficos)	67,43
059	Presencia de mohos	27,35
060	Proteína	20,51
061	Residuos de plaguicidas (cada uno)*	54,69
062	Test de suciedad	102,54
063	Triglicéridos	61,53
064	Turbidez	6,83
065	Vitaminas (Espectrofotometría)	34,19
066	Vitaminas (HPLC) (cada una)	54,56
067	Comprobación de pesos	10,25
068	Otros: Para los análisis no contemplados en la relación anterior, se tomarán como referencia los precios establecidos en la misma para análisis análogos, teniendo en cuenta tanto el método de análisis, como la preparación de la muestra.	

* El precio indicado se refiere a precio unitario (por cada analito a determinar). En el caso de obtención de varios analitos conjuntos utilizando la misma técnica instrumental y el mismo tratamiento de muestra, el precio se calculará por tramos de 10 en 10 analitos de la forma siguiente:

De 2 a 10 analitos: Se multiplicará el precio unitario por un coeficiente de 1,7.

De 10 analitos en adelante se irá multiplicando sucesivamente la cantidad obtenida en cada tramo anterior por un coeficiente de 1,3.

(2) Baremo de porcentajes

Número de análisis*:	1 — Porcentaje	2 — Porcentaje	3 a 5 — Porcentaje	6 a 10 — Porcentaje	11 a 20 — Porcentaje	21 a 30 — Porcentaje	> 30 — Porcentaje
Precio a aplicar**:	100 T.	80 T.	70 T.	60 T.	55 T.	50 T.	40 T.

* El número de análisis será igual al resultado de multiplicar el número de muestras por el número de parámetros solicitados de una vez.

** El precio a aplicar será el resultado del cálculo indicado en el cuadro anterior, siendo T la suma de los importes calculados a partir de los datos de la relación de precios individuales.

PARTE B

Cuantías a percibir por otros servicios

a) Por expedición de cada certificado de conformidad: 31,88 euros.
b) Por la emisión de cada informe sobre condiciones de producción preestablecidas en Convenios de Colaboración: 49,04 euros.

c) Por la realización de una toma de muestras con arreglo a un procedimiento normalizado: 9,20 euros.

d) Por la constatación de estándares de calidad preestablecidos en Convenios de Colaboración, el 0,5 por 100 del valor de la mercancía.